

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Ejido Ignacio Zaragoza (Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutierrez y Benito Juárez), Municipio de Berriozábal, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena.** Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2019<sup>1</sup>, la comunidad indígena Zoque y Tsotsil asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante designado por las autoridades tradicionales, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena en Ejido Ignacio Zaragoza, Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez, Municipio de Berriozábal, Chiapas; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2019 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 05 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 notificado el 05 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por los Solicitantes, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

**Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.- 309/2019 recibido el 26 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica para la Solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 408.

**Décimo.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 recibido el 13 de diciembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/541/2020, notificado el 18 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, este Instituto formuló un requerimiento al Solicitante, a través del cual le solicitó presentar información faltante a la Solicitud de

---

<sup>1</sup> Solicitud presentada ante la oficialía de partes temporal de este Instituto, instalada en el Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2019.

<sup>2</sup> Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa del solicitante de recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión, contenida en el escrito recibido en el correo electrónico de [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) el 13 de julio de 2020, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del presente año y cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año.

Concesión, atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 03 de noviembre de 2020.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen*

*el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

***Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”***

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “AM-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90. ...**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

#### “2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 12 de abril de 2019, <b><u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u></b></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 6 al 17 de mayo de 2019, <b><u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></b></i>
<i>Público</i>	<i>Del 19 al 30 de agosto de 2019, <b><u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u></b></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <b><u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u></b></i>

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** El Solicitante es la comunidad integrada por los pueblos indígenas Zoque y Tsotsil, asentados en el Ejido Ignacio Zaragoza, anteriormente conocido como “El Naranja” conforme a la manifestación del Solicitante, situado a aproximadamente 28 kilómetros de la cabecera del Municipio de Berriozábal, Chiapas, por lo que los integrantes de la comunidad denominan a su proyecto Colectivo Radio Naranja “Xk’opoj ta toyolaltik” en lengua Tsotsil y “Tzama’is Yiore” en lengua Zoque, frases que significan “La voz de la montaña” y hacen referencia a los pueblos originarios de la cordillera del valle de los Zoques situada entre las montañas. En ese sentido, la carta de fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por el H. Ayuntamiento de Berriozábal, hace constar la presencia de dicho colectivo en el asentamiento y refiere a la organización social del Ejido Ignacio Zaragoza, en un órgano colegiado que funge como una autoridad rural por usos y costumbres.

Ahora bien, respecto a sus mecanismos de decisión colectiva, la máxima autoridad es la asamblea comunitaria, integrada por ejidatarios y poseionarios, que proponen y aprueban las normas de gobernabilidad internas, así como a las autoridades representantes de la comunidad ante las instancias de gobierno que son el i) Comisariado Ejidal, cuya función es coordinar las acciones para el bienestar y desarrollo de los ciudadanos, ii) Agente Rural, encargado de hacer valer los derechos de los ciudadanos, respetando las normas internas de la comunidad y iii) Consejo de Vigilancia, que mediará los acuerdos sociales entre ejidatarios y vecindados.

Cabe mencionar que la elección de los referidos representantes ejidales se lleva a cabo por votación de los propietarios de una porción de tierra ejidal, mediante el mecanismo de mano alzada, y que una vez electos se procede a designar a los encargados de policía, agua, protección civil, educación, festejos y recientemente el Consejo Consultivo de Participación Radiofónica o Colectivo Radio Naranja, que dará vida a la radiodifusora, para tales efectos mediante asamblea celebrada el 15 de mayo de 2019 ante la presencia del C. Ariel Ruíz Sarmiento, Agente Rural del Ejido Ignacio Zaragoza, se designó al C. Rubir Ruíz Méndez como la persona física encargada de solicitar y gestionar la Solicitud de Concesión, presentando además la carta suscrita por el Director de la radiodifusora cultural indigenista XECOPA “La Voz de los Vientos” concesionada al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en la que se reconoce al C. Rubir Ruíz Méndez como locutor y productor al servicio de las comunidades indígenas.

Eliminado "1" número de 2 renglones, que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio, en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LCTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V,3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Finalmente, resulta importante señalar que, se adjuntó la manifestación bajo protesta de decir verdad de las autoridades ejidales rurales, miembros del Consejo Consultivo de Participación Radiofónica, consistente en que la información presentada es verídica, y dado las características de dicha información, permite acreditar la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a).

**b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante tiene como ubicación de asentamiento el Ejido Ignacio Zaragoza, Municipio de Berriozábal, Chiapas, y señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ejido Ignacio Zaragoza, Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez, Municipio de Berriozábal, Chiapas de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Adicionalmente, mediante escrito recibido el 3 de noviembre de 2020, el Solicitante señaló las localidades de Joaquín Miguel Gutiérrez, Nuevo Montecristo, Río Blanco, Nuevo Progreso, Ricardo Flores Magón, San Francisco, San Juan, Vista Hermosa, Amendú, tierra y Libertad, La Libertad, El Higuito, Agua Escondida, Colonia ejidal, Benito Quezada, Santa Inés Buena Vista.

Cabe destacar que las localidades de interés no fueron publicadas en el Programa Anual 2018, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. Justificación del uso social indígena de la concesión.** El Colectivo Radio Naranja conformado por la comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentados en el Ejido Ignacio Zaragoza, tiene como principal propósito el rescate de las lenguas maternas de dichos pueblos originarios toda vez que únicamente tienen identificados 19 habitantes parlantes en edad adulta dentro del ejido, así como abastecer de un medio de comunicación al Ejido Ignacio Zaragoza y localidades vecinas; por lo que, de acuerdo a su proyecto y conforme al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V, promoverán, desarrollarán y preservarán los siguientes elementos que constituyen su identidad indígena:

En relación a la **lengua materna**, los locutores de la radio se dirigirán a las audiencias en Zoque y Tsotsil para propiciar la interacción entre los habitantes, esto a través de la lectura de cartas, dedicatorias, mensajes y saludos en las lenguas maternas en el espacio radiofónico, haciendo plena conciencia de la importancia de la práctica de sus lenguas

originarias. Respecto a su **cultura y tradiciones**, promocionarán i) las fiestas patronales, rituales como lo son las ofrendas a la naturaleza, festividades calendarizadas tales como bodas religiosas, civiles o uniones libres y danzas, ii) la riqueza gastronómica de la región a fin de que las nuevas generaciones conozcan el proceso descriptivo para elaborar los platillos típicos tales como el toro pinto, juacane, mikywil, cochito y dulces de coyolera así como de bebidas tradicionales como el pozol, crudito y taberna, iii) las vestimentas típicas como lo son las enaguas, blusas de manta, rebosos, botas de hule, caites, morrales y sombreros de palma y iv) la música tradicional de autores mexicanos.

Por cuanto hace sus **normas internas**, a través de la radio el Solicitantes i) invitarán a participar en la elección de autoridades tradicionales, ii) convocará a las asambleas comunitarias, iii) promocionarán el respeto entre comunidades vecinas rurales, iv) priorizará el trabajo colectivo para el arreglo de caminos, organización de funerales y compra venta de productos locales y iv) transmitirá avisos comunitarios, principalmente para orientar sobre las medidas que den a conocer las autoridades sanitarias sobre el COVID 19. Finalmente, la **integración de la mujer indígena** en la participación de los objetivos de la concesión, se abordará en la radio mediante conversaciones, pláticas y consultas sobre temas de interés de mujer a mujer.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.7 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Ejido Ignacio Zaragoza (Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez), Municipio de Berriozábal, Chiapas, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°58'32", L.O. 93°20'43" y distintivo XHSIAH-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una estación clase "A" de 24 kilómetros, respecto de las localidades señaladas adicionalmente en el escrito de 03 de noviembre de 2020, las localidades de Joaquín Miguel Gutiérrez, Amendú, Agua Escondida, Santa Inés Buena Vista y El Higuito, podrían encontrarse dentro de la cobertura en razón de la distancia que guardan con la población principal a servir, en tanto que las localidades Nuevo Montecristo que se ubica a 176 km, Río Blanco 124 km, Nuevo Progreso 174 km, Ricardo Flores Magón 75 km, San Francisco 74 km, San Juan 75 km, Vista Hermosa 67 km, Tierra y Libertad 60 km, La Libertad 212 km y Colonia ejidal 73 km, no entrarían en el radio de la estación.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y*

Eliminado "2" 2 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en los equipos, en términos de los artículos: 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

*requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.*

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Ejido Ignacio Zaragoza (Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez), Municipio de Berriozábal, Chiapas, con las siguientes claves de área geoestadística y un aproximado de 3,627 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Localidad	Clave geoestadística	Aproximado de población
Ignacio Zaragoza	070120053	1,354
Nuevo Chacacal	070120486	130
Las Maravillas	070120059	1,339
Efraín A. Gutiérrez	070120038	576
Benito Juárez	070120180	228
<b>Total</b>		<b>3,627</b>

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Colectivo Radio Naranja conformado por la comunidad indígena Zoque y Tsotsil, manifestó que el proyecto abarca las propuestas de la comunidad organizada y consiste en noticias locales, avisos comunitarios, mensajes, saludos y dedicatorias que atienden a necesidades de comunicación, entretenimiento e interacción entre los diferentes sectores que componen el ejido, con una barra de programación incluyente y que convoca a la sana convivencia.

Asimismo, se adjuntaron las cartas de donación de fecha 20 de mayo de 2020, en las cuales consta la donación de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, los cuales consisten en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], por parte de familias integrantes de la comunidad, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero David Alberto Salas Contreras, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien es perito en radiodifusión con registro número IFT-P-0017-2017, con vigencia de

Eliminado "2" 1 renglón, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en la capacidad económica, en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LCTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

registro hasta el 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó doce cartas suscritas por miembros de la comunidad, en las que consta el compromiso de aportar al proyecto del Colectivo Radio Naranja, diversos apoyos económicos que suman un monto total de [REDACTED] mensuales. Lo anterior, resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por dicha cantidad, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

**c) Capacidad jurídica.** De conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica del Solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, toda vez que el catálogo de localidades indígenas<sup>3</sup>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ("INPI"), determina que las localidades de Ejido Ignacio Zaragoza, Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez, Municipio de Berriozábal, Chiapas, cuentan con presencia indígena de por lo menos 40% de la población total, identificándose también la presencia de las comunidades Tsotsil y Zoque en el municipio citado dentro de los mapas de distribución del atlas de los pueblos indígenas<sup>4</sup> del INPI.

Finalmente, resulta importante destacar que, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala en su artículo 7° que tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y protegiendo entre ellos a los Zoque y Tsotsil.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante señaló que para recibir las quejas que presente la audiencia, contarán con un buzón de quejas ubicado en el domicilio de los corresponsales comunitarios, que serán aquellas personas con un amplio compromiso social hacia sus comunidades y que se encontrarán capacitados por la emisora en periodismo radiofónico; una línea telefónica, correo electrónico, redes sociales y una oficina instalada en la cabecera municipal de Berriozábal, para atender las peticiones que se presenten en relación a los contenidos programáticos.

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

<sup>4</sup> Fuente: <http://atlas.inpi.gob.mx>

Asimismo, manifestó que serán leídas todas las quejas o sugerencias y se resolverán en un plazo de 20 días hábiles por escrito, entregando las respuestas al corresponsal comunitario correspondiente para su entrega personalizada al radioescucha y además se hará una mención de dichas respuestas en el programa Voces del Pueblo, esto conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar, que al ser el Solicitante una comunidad indígena perteneciente a la cultura Zoque y Tsotsil en el Estado de Chiapas, por su naturaleza de colectividad no resulta idóneo un análisis en materia de competencia económica; pues si bien en caso de obtener la concesión la comunidad participarían en la provisión del servicio de FM, no existe una participación individual o societaria que permitiera identificar a cada uno de sus integrantes como parte de un grupo de interés económico en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de

comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de



los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año, este órgano autónomo expide la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se otorga a favor de la **comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza, Berriozábal**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.7 MHz**, con distintivo **XHSIAH-FM**, en **Ejido Ignacio Zaragoza (Nuevo Chacacal, Las Maravillas, Efraín A. Gutiérrez y Benito Juárez), Municipio de Berriozábal, Chiapas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a la **comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza, Berriozábal**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Una vez que concluya la suspensión de labores, la **comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza, Berriozábal** deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año.

El escrito a través del cual la **comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza, Berriozábal** exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que la **comunidad indígena Zoque y Tsotsil, asentada en el Ejido Ignacio Zaragoza, Berriozábal** no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente **Resolución** se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)\***

Resolución P/IFT/181120/432, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.